



Administrativo Común. (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Tintoeste, SL.

Último domicilio conocido: Avda. de Portugal. CCCC Carrefour.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º: 36/2012-BA.

Tipificación de la Infracción: El artículo 3.3 apartado 6 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE 15-7-1983) y artículo 31 apartado 5 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, el Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa Infringida: Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículos 6.1.

Sanción: 150 €.

Órgano Resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 27 de febrero de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 6 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 24/2012-BA, en materia de consumo. (2013080991)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Denunciado: Glomalux.

Último domicilio conocido: Lluvia, n.º 10.

Localidad: Alfaz del Pi.

Expediente n.º 24/2012-BA.

Tipificación de la Infracción: Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y



Usuarios y otras leyes complementarias (BOE 30-11-07) artículo 49.1.f) en relación con el artículo 3.3.4 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria y el artículo 31.3 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

Normativa Infringida:

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios y de producción agroalimentaria: artículo 14.1.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículo 25.

Sanción: 200 €.

Órgano Resolutorio: El Gerente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Presidente del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 6 de marzo de 2013. El Jefe de la Inspección de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

• • •

*ANUNCIO de 7 de marzo de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 151/2011-BA, en materia de consumo.* (2013080993)

No habiendo sido posible notificar en el domicilio del interesado la Resolución del recurso de alzada recaída en el expediente sancionador n.º 151/2011-BA interpuesto por D. Víctor Pinna Bote, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

La parte dispositiva de la citada resolución es del tenor literal siguiente:

“RESUELVE:

Desestimar el presente recurso de alzada, confirmando en todos sus términos la Resolución recurrida el 22 de febrero de 2012 e imponiendo la sanción de 400 €.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su no-